



CONVENIO DE GESTIÓN PARA LA OPERACIÓN, COORDINACIÓN, FINANCIAMIENTO Y TUTELA DE LOS DERECHOS DE LOS AFILIADOS AL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN EL ESTADO DE JALISCO POR CONDUCTO DE LOS "HOSPITALES DE PRIMER CONTACTO, DEPENDIENTES DE LOS SERVICIOS DE SALUD JALISCO"; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD JALISCO, EN LO SUCESIVO "OPD SSJ", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL, EL DR. JAIME AGUSTÍN GONZÁLEZ ÁLVAREZ; Y POR OTRA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE JALISCO, EN LO SUCESIVO "OPD REPSSJAL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL, EL DR. ANTONIO CRUCES MADA, AL TENOR DEL SIGUIENTE MARCO JURÍDICO, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

MARCO JURIDICÓ

- I. Conforme al contenido del párrafo tercero del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la protección de la salud.
- II. El artículo 5° de la Ley General de Salud establece que el Sistema Nacional de Salud se integra por las dependencias y entidades de la administración pública, tanto federal como local, y las personas físicas y morales de los sectores social y privado que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones, teniendo por objeto dar cumplimiento al derecho a la protección de la salud.
- III. El Plan Nacional de Desarrollo 2013 2018, tiene entre sus objetivos, asegurar el acceso a los servicios de salud, con la construcción de un Sistema Nacional de Salud Universal garantizando el acceso y la calidad de los servicios de salud a los mexicanos, con independencia de su condición social o laboral, desarrollando los instrumentos necesarios para lograr una integración funcional y efectiva de las distintas instituciones que integran el Sistema Nacional de Salud, además fomentar el proceso de planeación estratégica interinstitucional, e implantar un proceso de información y evaluación acorde con ésta; contribuyendo a la consolidación de los instrumentos y políticas necesarias para una integración efectiva del Sistema Nacional de Salud.
- IV. El artículo 8° de la Ley General de Salud determina que con propósitos de complemento y de apoyo recíproco, se delimitarán universos de usuarios y las instituciones de salud podrán llevar a cabo contratos de subrogación de servicios.
- V. El Artículo 77 Bis 1 de la Ley General de Salud menciona que todos los mexicanos tienen derecho a ser incorporados al Sistema de Protección Social a la Salud de conformidad con el Artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además que la Protección Social es un mecanismo por el cual el Estado garantizará el acceso oportuno, efectivo y de calidad sin desembolsos al momento de utilización y sin discriminación a los Servicios Médico quirúrgicos farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud.
- VI. El artículo 77 Bis 2 de la misma Ley, señala que, para los efectos de ley se entenderá por Sistema de Protección Social en Salud a las acciones que en la materia provean los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud, y que estos contarán con la participación subsidiaria de la Federación.
- VII. Artículo 77 Bis 6 del ordenamiento en mención, entre otras cosas señala que, los Estados y la Secretaría de Salud celebrarán Acuerdos de Coordinación para la ejecución de los Sistemas de Protección Social en Salud.
- VIII. Los artículos 13 y 14 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud, disponen que la prestación de servicio de salud a la persona, garantizados por los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud (REPSS), podrán realizarse en forma directa a través de los establecimientos de atención médica de las Entidades Federativas o de otras instituciones del "Sistema Nacional de Salud". Asimismo, dispone que la prestación indirecta de servicios, se realizará por medio de los sistemas de referencia y contra referencia.

Para tal efecto, los Estados y la Secretaria de Salud por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, suscribieron con fecha seis de diciembre de 2007 el Convenio Marco de Colaboración y Coordinación en materia de prestación de servicios médicos y compensación económica entre entidades federativas por la prestación de servicios de salud a los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud.

IX. El artículo 21 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud establece que, con objeto de fortalecer a los establecimientos para la atención médica de los Servicios Estatales de Salud y establecer criterios













homogéneos y transparentes en la atención de los beneficiarios del Sistema, las relaciones entre los Regímenes Estatales y los establecimientos para la atención médica acreditados se formalizarán mediante convenios de gestión, que bajo la forma de acuerdo interno, precisen la cobertura de afiliados, condiciones de calidad, la tutela de los derechos de los usuarios, la asignación de recursos o reposición de fondos para la atención a los beneficiarios del Sistema, y los criterios de evaluación y seguimiento de sus actividades.

X. El artículo 54 del capítulo V del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud correspondiente a la Tutela de los Derechos de los Beneficiarios, establece que, Los Regímenes Estatales divulgarán entre los afiliados al Sistema sus derechos y obligaciones. Para facilitar la aplicación efectiva de los derechos, los Regímenes Estatales impulsarán la creación de unidades de atención al beneficiario encargadas de la tutela de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

XI.- El artículo 12 de la Ley Estatal de Salud, en su Título Segundo referido Sistema Estatal de Salud, establece que El Sistema Estatal de Salud estará constituido por las entidades públicas y las personas físicas o morales de los sectores social y privado, que presten servicios de salud y su competencia se define por esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

XII.- El artículo 16 de la Ley Estatal de Salud declara: La Secretaría de Salud Jalisco, promoverá la participación en el Sistema Estatal de Salud, de los prestadores de servicios de salud de los sectores público, social y privado, así como de sus trabajadores y de los usuarios de los mismos, en los términos de las disposiciones que al efecto se expidan.

A fin de cumplimentar los objetivos estipulados en el artículo 14 de la Ley antes mencionada, se han establecido los presentes instrumentos denominados Convenios de Gestión.

XIII.- El artículo 5° fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco confiere la atribución a las dependencias y entidades del Estado de Jalisco para coordinar sus actividades, a través de la suscripción de convenios, con las demás dependencias y entidades, otras autoridades federales, estatales y municipales, así como con los particulares.

XIV. Los Convenios de Gestión tienen como objetivo lograr que los prestadores de servicios públicos, que reciben financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud, tengan certidumbre sobre este recurso y de forma simultánea adopten las medidas de fortalecimiento de la oferta de servicios de salud para responder a las estipulaciones contenidas en los Convenios de Gestión.

XII. Los Convenios de Gestión son instrumentos que permiten fortalecer el proceso de descentralización, entre el financiamiento de los servicios y la provisión de los mismos, estableciendo una dinámica de cooperación entre los componentes del sistema, basada en la negociación y compromiso de ambas partes, con el objeto de implementar métodos que fortalezcan la atención integral y la calidad de los servicios prestados a los afiliados.

XIII. Los Convenios de Gestión son por lo tanto instrumentos técnicos, administrativos y jurídicos que permiten establecer los elementos competentes a fin de comprometer las bases para brindar la atención de los afiliados al Sistema de Protección Social en Salud en el Estado de Jalisco, a cambio de un financiamiento que venga a reforzar los elementos necesarios para dicha atención. De tal manera que a la vez se le dota al personal de salud de capacidad de gestión y de decisión en el destino que ocuparán esos recursos. Así mismo; considerado como el instrumento base para la tutela de los derechos de los afiliados al Sistema, en el entendido de que se considera a la Tutela de los derechos como el mecanismo que tiene por objetivo, defender y proteger al beneficiario a partir de su afiliación al Sistema de Protección Social en Salud y al momento de solicitar la prestación de un servicio de salud, garantizando que éste se proporcione de forma oportuna e integral y sin desembolso económico de acuerdo a la prestación de servicios contemplados en el Sistema.

XIV. El artículo 63 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud establece que, progresivamente, los Regímenes Estatales impulsarán en la red de establecimientos para la atención médica del Sistema, la integración de organizaciones de beneficiarios que se constituirán como avales ciudadanos de los resultados de calidad en lo referente al trato digno que debe proporcionarse en los centros de atención del área geográfica correspondiente. Asimismo, facilitarán las condiciones para que otras modalidades de participación ciudadana se integren al monitoreo para una adecuada prestación de los servicios.

XV. Ley de Creación del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Jalisco, publicada en el periódico oficial El Estado de Jalisco el miércoles 9 nueve de septiembre de 2015 dos mil quince, mediante decreto 25457/LX/15 del Congreso del Estado de Jalisco y nació como ente independiente de los Servicios de Salud Jalisco, sin dejar de estar sectorizado a la Secretaría de Salud de la entidad federativa, además señala en el artículo 2° que es un ente que tiene como objeto ejecutar las acciones inherentes al Sistema en el Estado de Jalisco, de acuerdo a la legislación aplicable y a los convenios suscritos con la Federación.

XVI. El artículo 4° de la Ley de Creación del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Jalisco contempla que el Organismo, entre otras tiene atribuciones para organizar, administrar, operar, coordinar e impulsar las acciones del Sistema en el Estado de Jalisco; Financiar, coordinar y verificar de forma eficiente, oportuna y sistemática la prestación integral de los servicios de salud a las personas beneficiarias del

Av. Chapultepec No. 113 Col. Ladrón de Guevara C.P. 44600 Guadalajara, Jal.









Sistema, a cargo de los establecimiento para la atención médica que estén incorporados, en las que se incluya la atención médica, los medicamentos y demás insumos asociados al mismo; Celebrar convenios, acuerdos y contratos para impulsar, coordinar y vincular sus acciones con los sectores público, social y privado para la realización de su objeto y la atención a grupos vulnerables, observando para tales casos la legislación aplicable; Fomentar la formalización de acuerdos de coordinación con dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal para la ejecución del Sistema; Promover y coordinar la participación de los municipios en el Sistema mediante la suscripción de convenios, de conformidad con la legislación aplicable.

XVII.- La Ley del Organismo Público Descentralizado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Jalisco establece en su artículo 4° que este tiene atribuciones para organizar, administrar, operar, coordinar e impulsar las acciones del Sistema en el Estado de Jalisco; realizar acciones en materia de promoción para la incorporación y afiliación de beneficiarios al Sistema; gestionar servicios de salud para los Afiliados al Sistema y difundir entre ellos sus derechos y obligaciones.

El organismo podrá financiar, coordinar y verificar de forma eficiente, oportuna y sistemática la prestación integral de los servicios de salud a las personas beneficiarias del Sistema, a cargo de los establecimiento para la atención médica que estén incorporados, en las que se incluya la atención médica, los medicamentos y demás insumos asociados al mismo.

XIX El Organismo Público Descentralizado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Jalisco tiene atribuciones para gestionar el pago a los establecimientos para la atención médica incorporados al Sistema en los términos del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud; Corroborar que los Prestadores observen y cumplan con todos los requisitos que establezca la normatividad aplicable para la prestación de servicios médicos.

XX. El Organismo Público Descentralizado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Jalisco Administrará los recursos aportados por los Gobiernos Federal y Estatal, así como aquellos que reciba para su operación y del Sistema en el Estado de Jalisco:

XXI. De conformidad con la fracción X del artículo 4° de la Ley del Organismo Publico Descentralizado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Jalisco podrá celebrar convenios, acuerdos y contratos para impulsar, coordinar y vincular sus acciones con los sectores público, social y privado para la realización de su objeto y la atención a grupos vulnerables, observando para tales casos la legislación aplicable.

XXII. Será atribución del Organismo Público Descentralizado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Jalisco el promover que los prestadores adopten esquemas de operación que mejoren la atención, modernicen la administración de los servicios y registros clínicos, alienten la certificación de su personal y promuevan la acreditación de sus establecimientos; Fomentar la formalización de acuerdos de coordinación con dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal para la ejecución del Sistema.

Por lo anterior para el desarrollo del presente Convenio de Gestión, las partes manifiestan las siguientes:

DECLARACIONES

I.- EI "OPD SSJ" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE DECLARA QUE:

- I.1 Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, creado mediante la Ley publicada en el periódico oficial de El Estado de Jalisco con fecha del 10 de Abril de 1997 con personalidad jurídica y patrimonio propios, con atribuciones para realizar aquellas acciones tendientes a garantizar el derecho a la protección de la salud de los habitantes de Jalisco.
- I.2 Tiene atribuciones para administrar los recursos que conforman su patrimonio, de conformidad a los dispuesto en el artículo 3° fracción X de la Ley que lo crea, y a lo establecido al Acuerdo de descentralización integral de los Servicios de Salud en la Entidad, publicado en el Diario Oficial de la federación el 6 de mayo de 1997.
- I.3 Su director está facultado para suscribir este acuerdo conforme a lo dispuesto por el Artículo 10 fracción XI de la Ley de su creación.
- I.4 Cuenta con la capacidad y representación legal necesarias para la celebración del presente acuerdo, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- II.- EI "OPD REPSSJAL" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE DECLARA QUE:















- II.1 Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, creado mediante la Ley publicada en el periódico oficial de "El Estado de Jalisco" con fecha del 09 de septiembre de 2015 con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado.
- II.2 Que tiene como objeto ejecutar en el Estado de Jalisco las acciones inherentes al Sistema de Protección Social en Salud, de acuerdo a la legislación aplicable y a los convenios suscritos con la Federación.
- II.3 Su director está facultado para suscribir este convenio conforme a lo dispuesto por los Artículos 18 y Octavo Transitorio de la Ley de su creación, así como a lo autorizado por la Junta de Gobierno del "OPD REPSSJAL" en el acuerdo del punto 4 del acta de su primera sesión ordinaria.
- II.4 Cuenta con la capacidad y representación legal necesarias para la celebración del presente convenio, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- III.- EI "OPD REPSSJAL" y el "OPD SSJ" DECLARAN:
- II.1 Son conformes en establecer las bases sobre las cuales el "OPD REPSSJAL" y el "OPD SSJ" definirán las actividades necesarias para llevar a cabo la atención integral y de calidad de los afiliados al Sistema de Protección Social en Salud por conducto de los HOSPITALES DE PRIMER CONTACTO, DEPENDIENTES DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO DE JALISCO y de cómo se mejorarán los servicios mediante la obtención de recursos para este propósito, así mismo, la coordinación de las partes para tutelar los derechos de los afiliados, con el objetivo de defender y proteger al beneficiario a partir de su afiliación al Sistema de Protección Social en Salud y al momento de solicitar la prestación de un servicio de salud, garantizando que éste se proporcione de forma oportuna e integral y sin desembolso económico de acuerdo a la prestación de servicios contemplados en el Sistema.
- II.2 Es su voluntad celebrar el presente Convenio de Gestión sujetándose ambos a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio fue diseñado para establecer los términos en que se brindará atención a los afiliados al Sistema de Protección Social en Salud en lo sucesivo referido como SPSS y la manera en que se retribuirán los servicios médicos prestados conforme al ANEXO I (Catálogo Universal de Servicios de Salud CAUSES en su versión actual así como las modificaciones que para efectos de cobertura emita la Comisión Nacional de Protección Social en Salud durante la vigencia del presente instrumento), buscando el mecanismo de compensación o pago más justo y equitativo. Así como la coordinación de las partes para tutelar los derechos de los afiliados. Lo anterior, por conducto de los HOSPITALES DE PRIMER CONTACTO, DEPENDIENTES DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO DE JALISCO.

Por lo anterior el presente instrumento contempla los objetivos siguientes:

- I.- Establecer un convenio y coordinar con herramientas administrativas de colaboración que permitan mantener un acceso eficaz, oportuno y de calidad a los servicios públicos de salud y por ende la satisfacción de los Usuarios de los mismos, considerándolo como el elemento nuclear de todas las actuaciones e incluyendo las expectativas y percepciones del afiliado.
- II.- Mejorar la eficiencia en la gestión de los recursos asignados a los prestadores de servicios financiados con recursos del Sistema de Protección Social en Salud, así como incrementar la satisfacción e incentivación de los profesionales de la salud involucrados, mediante la debida aplicación del ANEXO IV (Conceptos de Gasto) del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud.

















- III.- Fomentar la autoevaluación y la medición de los resultados en salud como método de mejora continua en la calidad, aplicando los criterios establecidos en las diferentes herramientas emitidas por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud tales como el MOSSESS (Módulo de Supervisión y Seguimiento Estatal de los Servicios de Salud del Estado de Jalisco) y el Macro Proceso.
- IV.- Tutelar los derechos de los afiliados, protegiendo al beneficiario a partir de su afiliación al SPSS y al momento de solicitar la prestación de un servicio de salud, garantizando que éste se proporcione de forma oportuna e integral y sin desembolso económico. Aplicando las directrices del SUG y la participación de los Gestores del Seguro Popular y de Calidad conforme a sus manuales.

SEGUNDA .- OBLIGACIONES DEL "OPD SSJ".

- I.- Fortalecer a los HOSPITALES DE PRIMER CONTACTO, DEPENDIENTES DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO DE JALISCO, para que sean capaces de otorgar los servicios incluidos en el Catálogo Universal de Servicios de Salud vigente ANEXO I (Catálogo Universal de Servicios de Salud CAUSES en su versión actual así como las modificaciones que para efectos de cobertura emita la Comisión Nacional de Protección Social en Salud durante la vigencia del presente instrumento).
- II.- Vigilará la Tutela de los Derechos de los afiliados al SPSS en coordinación con el Departamento de Desarrollo Institucional de Salud Pública del "OPD SSJ" y dará a conocer el SPSS a los trabajadores de la Salud.
- III.- En coordinación con los HOSPITALES DE PRIMER CONTACTO, DEPENDIENTES DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO DE JALISCO, otorgará la capacitación correspondiente al personal que se encuentre a cargo del **SPSS** a fin de que puedan ejecutar sus tareas orientadas al cumplimiento de los objetivos de este convenio.
- IV.- Vigilará conforme al SISTEMA NACIONAL DE INDICADORES DE CALIDAD EN SALUD (INDICAS), ANEXO IV (INDICADORES DE CALIDAD DEL SISTEMA NACIONAL DE INDICADORES DE CALIDAD EN SALUD INDICAS -) la gestión y evaluación de los procesos fortaleciendo las acciones encaminadas a asegurar la prestación de servicios. ANEXO V (ENCUESTA DE SATISFACCIÓN PARA LOS AFILIADOS DEL SPSS). Así como de las Guías de Práctica Clínica y de las Normas Mexicana establecidas en el ANEXO I (Catálogo Universal de Servicios de Salud CAUSES en su versión actual así como las modificaciones que para efectos de cobertura emita la Comisión Nacional de Protección Social en Salud durante la vigencia del presente instrumento).
- V.- Impulsar y proponer formas innovadoras para el abasto de medicamentos y demás insumos, surtimiento de recetas que nos lleve a complementar la atención de las intervenciones comprometidas en el ANEXO I (Catálogo Universal de Servicios de Salud CAUSES en su versión actual así como las modificaciones que para efectos de cobertura emita la Comisión Nacional de Protección Social en Salud durante la vigencia del presente instrumento) del presente convenio, así como la implementación de tecnología de vanguardia para los controles y registros de atención; también documentar proyectos de mejora con la metodología para la implantación del Sistema de Protección Social en















Salud a través del SISTEMA NACIONAL DE INDICADORES DE CALIDAD EN SALUD(INDICAS).

- VI.- Diseñar el sistema de seguimiento y control del Sistema de Protección Social en Salud para la rendición de cuentas con base a lo establecido en el reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud.
- VII.- Buscar la vinculación con todos los componentes de la Red de Prestadores (todas las unidades médicas públicas) con la finalidad de gradualmente, llevar a cabo la separación de funciones entre el financiamiento y la propia provisión de servicios.
- VIII.- Dar a conocer los conceptos de gasto y los porcentajes en los que podrán ser utilizados los recursos obtenidos como gasto directo y consolidado, los cuales forman parte del presente convenio. **ANEXO VI y VII** (CONCEPTOS DE GASTO Y DISTRIBUCIÓN PRESUPUESTAL INICIAL).
- IX.- Establecer las cantidades o cuotas que proceda asignar por la cobertura de población o servicios prestados con independencia de que por economías de escala o derivado del marco restringido de autonomía de los establecimientos sanitarios dependientes del "OPD SSJ", se ejerzan con cargo a estos recursos las compras centralizadas u otras decisiones de integración del propio organismo. A todos los efectos, los apoyos en especie que reciban los centros con recursos del "OPD REPSSJAL" debe deducirse del financiamiento que consigna el acuerdo de gestión e incorporarse en el ANEXO VI y VII (CONCEPTOS DE GASTO Y DISTRIBUCIÓN PRESUPUESTAL INICIAL).
- X.- Aplicará encuestas de satisfacción de los afiliados al SPSS, diseñadas por el "OPD REPSSJAL" a fin de conocer la percepción y satisfacción de los mismos en cuanto a la prestación de servicios de los HOSPITALES DE PRIMER CONTACTO, DEPENDIENTES DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO DE JALISCO, para su implementación y medición en el año fiscal actual.

TERCERA.- OBLIGACIONES DEL "OPD SSJ" A CUMPLIR POR CONDUCTO DE LOS HOSPITALES DE PRIMER CONTACTO, DEPENDIENTES DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO DE JALISCO.

I.- Otorgar la Atención Médica a los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud en los HOSPITALES DE PRIMER CONTACTO, DEPENDIENTES DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO DE JALISCO, con la suficiencia de recursos necesarios, con un trato digno, integral y de calidad, obligando a cada una de las mismas, al registro de todo servicio que se otorgue al afiliado en el expediente clínico, conforme a la NOM-004-SSA3-2012 del Expediente Clínico.

El "OPD REPSSJAL" podrá verificar por medio de visitas de supervisión el contenido del Expediente Clínico de los servicios otorgados y vigilara la tutela de derechos de los afiliados; de igual manera confrontará que el registro de los mismos se realice en el ANEXO III (FORMATO UNICO DE COMPROBACIÓN DE SERVICIOS.; ANEXO III – B. FORMATO UNICO DE REGISTRO DE PACIENTES PARA LA COMPENSACIÓN















ECONÓMICA INTERESTATAL DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD 2016).

- II.- Trabajar en coordinación con el Gestor Médico en el ámbito de competencia que establece el Manual del Gestor emitido por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, a fin de corresponder a las necesidades del SPSS, y otorgar servicios del ANEXO I (Catálogo Universal de Servicios de Salud CAUSES en su versión actual así como las modificaciones que para efectos de cobertura emita la Comisión Nacional de Protección Social en Salud durante la vigencia del presente instrumento) de manera integral y de calidad, cumpliendo responsablemente con las intervenciones del CAUSES vigente y tutelando los derechos de los afiliados como se establece en el ANEXO IV (INDICADORES DE CALIDAD DEL SISTEMA NACIONAL DE INDICADORES DE CALIDAD EN SALUD INDICAS -).
- III.- Informar a la población usuaria de los servicios, en qué consiste el SPSS, sus beneficios, derechos y obligaciones de la población afiliada al Sistema de Protección Social en Salud y las atenciones incluidas en el Catalogo Universal de Servicios de Salud vigente y los procedimientos para su afiliación y re afiliación.
- IV.- Prestar la atención médica integral y de calidad a los afiliados al **SPSS** ofertados en las intervenciones del **ANEXO I** (Catálogo Universal de Servicios de Salud CAUSES en su versión actual así como las modificaciones que para efectos de cobertura emita la Comisión Nacional de Protección Social en Salud durante la vigencia del presente instrumento) y su correspondiente CLASIFICACIÓN INTERNACIONAL DE ENFERMEDADES (CIE 9 y CIE -10).
- V.- En términos del presente instrumento deberá cumplir con el **ANEXO II-B** (CRITERIOS PARA LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA INTERESTATAL DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD) vigente respecto de las atenciones que se otorguen a los afiliados de cualquier Entidad Federativa.
- VI.- Identificar y celebrar contratos con prestadores externos, con el fin de complementar y garantizar la oportunidad y la calidad de los servicios ofertados en las intervenciones comprometidas en el ANEXO I (Catálogo Universal de Servicios de Salud CAUSES en su versión actual así como las modificaciones que para efectos de cobertura emita la Comisión Nacional de Protección Social en Salud durante la vigencia del presente instrumento), apegándose a la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco y normativas aplicables. La adquisición de estos servicios y bienes será a cargo de su presupuesto y no será financiado por el "OPD REPSSJAL" en virtud de que esto implicaría doble pago puesto que ya se consideran incluidas en las cantidades que se derivan de este convenio y que se entregan para los "HOSPITALES DE PRIMER CONTACTO, DEPENDIENTES DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO DE JALISCO".

VII.- Mantener estricta observancia de las leyes, normas, políticas, lineamientos, acuerdos y criterios establecidos por el "OPD SSJ" en materia de adquisiciones y enajenaciones de bienes y servicios, cuando éstas se realicen con recursos provenientes del Sistema de











Protección Social en Salud, realizando los procedimientos que correspondan ante las autoridades competentes del "OPD SSJ".

VIII.- Notificar al "OPD REPSSJAL" los asuntos que considere relevantes a fin de que este determine si en su caso constituyen algún incumplimiento o irregularidad a lo establecido en los instrumentos celebrados entre los HOSPITALES DE PRIMER CONTACTO, DEPENDIENTES DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO DE JALISCO y sus proveedores y/o el mismo "OPD SSJ" con cualesquiera de aquellos.

IX.- Supervisar de forma continua que se lleve a cabo el registro conforme al MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA REFERENCIA Y CONTRARREFERENCIA DE PACIENTES en los HOSPITALES DE PRIMER CONTACTO, DEPENDIENTES DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO DE JALISCO, de atención y que esta información concuerde con la reportada en los sistemas de información oficiales. Bajo su estricta responsabilidad, todas las referencias deberán cumplir con los requisitos descritos por el propio Sistema de Protección Social en Salud y con los establecidos en este convenio (POLIZA VIGENTE requisitada adecuadamente con firma o huella del titular de la póliza y sellos del MAO (Módulo de Atención y Orientación; FORMATO DE REFERENCIA OFICIAL con firma y cédula profesional del médico tratante; IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL TRASLADADO), en cualquier caso que no se cumplan con los requisitos señalados, el "OPD SSJ" será responsable de subsanar cualquier situación que se derive de ello.

X.- Proporcionar el espacio adecuado para la colocación del Módulo de Atención y Orientación (MAO) que deberá ser de fácil acceso para la atención del usuario. El "OPD SSJ" se obligan a proporcionar por conducto de los HOSPITALES DE PRIMER CONTACTO, DEPENDIENTES DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO DE JALISCO, el material de oficina que requiera el personal del Módulo de Atención y Orientación para el eficaz desempeño de sus funciones, el mobiliario necesario y el adecuado aseo y mantenimiento del mismo, en estricta coordinación con el "OPD REPSSJAL" y en total apego a la Imagen Institucional requerida por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, ejerciendo para tal efecto la partida presupuestal autorizada que corresponda según el ANEXO VI y VII (CONCEPTOS DE GASTO Y DISTRIBUCIÓN PRESUPUESTAL INICIAL).

XI.- Los HOSPITALES DE PRIMER CONTACTO, DEPENDIENTES DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO DE JALISCO, deberán tener la imagen institucional, con el fin de lograr la confiabilidad que los afiliados del Sistema de Protección Social en Salud deben tener, para hacer viable un sistema social destinado a apoyar la preservación y el mejoramiento de la salud de la mayoría de la población mexicana.

XII.- Diseñar e implementar en coordinación con el área de Desarrollo Institucional, un programa de capacitación permanente, que contemple los conceptos, métodos y procedimientos de aplicación del Sistema de Protección Social en Salud, el funcionamiento de los servicios mediante lo contemplado en el ANEXO I (Catálogo Universal de Servicios de Salud CAUSES en su versión actual así como las















modificaciones que para efectos de cobertura emita la Comisión Nacional de Protección Social en Salud durante la vigencia del presente instrumento), así como en los protocolos y lineamientos de atención médica designados para el FPGC (FONDO DE PROTECCIÓN CONTRA GASTOS CATASTRÓFICOS) y el programa denominado SMSXXI (SEGURO MEDICO SIGLO XXI).

XIII.- Será responsabilidad del Jefe de Enseñanza incluir en su Programa de Capacitación temas inherentes al Sistema de Protección Social en Salud.

XIV.- Establecer un programa continuo de mejora de la calidad de los servicios prestados en su unidad, cumpliendo con el **ANEXO IV** (INDICADORES O COMPROMISOS DE CALIDAD).

XV.- Cumplir con los estándares de los indicadores de calidad señalados en el **ANEXO IV** (INDICADORES O COMPROMISOS DE CALIDAD) del presente acuerdo.

XVI.- Los HOSPITALES DE PRIMER CONTACTO, DEPENDIENTES DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO DE JALISCO deberán facilitar en cualquier momento al "OPD REPSSJAL" los expedientes clínicos que comprueben los servicios otorgados a los beneficiarios de Sistema de Protección Social en Salud, mismos que deberán contener los criterios establecidos en la NOM-004-SSA3-2012. De igual manera se obliga a otorgar capacitación en el proyecto asociado de expediente clínico integrado y de calidad a todo el personal de salud responsable de su integración.

XVII.- El personal Médico de los HOSPITALES DE PRIMER CONTACTO, DEPENDIENTES DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO DE JALISCO, deberá realizar el llenado de las recetas de medicamentos para el surtido de los mismos a los afiliados al Seguro Popular, el cual deberá de estar libre de tachaduras o enmendaduras, deberá contener letra legible, no deberá ser llenado con colores de tinta distintos y deberá apegarse en la medida de lo posible a los medicamentos incluidos en el ANEXO I (Catálogo Universal de Servicios de Salud CAUSES en su versión actual así como las modificaciones que para efectos de cobertura emita la Comisión Nacional de Protección Social en Salud durante la vigencia del presente instrumento), en su versión actual.

XVIII.- Supervisar, concientizar e implementar estrategias con el personal profesional de la salud que le permitan racionalizar la prescripción de medicamentos y solicitud de exámenes de laboratorio, con el fin de incrementar la calidad en la prescripción y apegarse al catálogo de medicamentos descritos en el ANEXO I (Catálogo Universal de Servicios de Salud CAUSES en su versión actual así como las modificaciones que para efectos de cobertura emita la Comisión Nacional de Protección Social en Salud durante la vigencia del presente instrumento). Así como, utilizar los formatos de receta establecidos por el "OPD REPSSJAL".

XIX.- Los HOSPITALES DE PRIMER CONTACTO, DEPENDIENTES DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO DE JALISCO, deberán promover y supervisar el adecuado llenado por parte de los profesionales de la salud de las solicitudes de estudios de laboratorio y gabinete utilizando los formatos establecidos por el "OPD SSJ" debidamente requisitados apegándose al ANEXO I (Catálogo Universal de Servicios de













Salud CAUSES en su versión actual así como las modificaciones que para efectos de cobertura emita la Comisión Nacional de Protección Social en Salud durante la vigencia del presente instrumento), así mismo deberá otorgar capacitación y adjestramiento sobre el llenado completo de recetas médicas otorgadas a beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Insumos para la Salud.

XX.- Los HOSPITALES DE PRIMER CONTACTO, DEPENDIENTES DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO DE JALISCO, deberán apegarse a los procedimientos establecidos por el "OPD SSJ" a fin de dar surtimiento a los medicamentos incluidos en el ANEXO I (Catálogo Universal de Servicios de Salud CAUSES en su versión actual así como las modificaciones que para efectos de cobertura emita la Comisión Nacional de Protección Social en Salud durante la vigencia del presente instrumento).

XXI.- Los HOSPITALES DE PRIMER CONTACTO. DEPENDIENTES DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO DE JALISCO deberán aportar al área correspondiente del "OPD SSJ" la información necesaria para hacer efectivos los procesos hacia la Acreditación. Así mismo, obligarse al monitoreo de acuerdo a los criterios de la cédula de acreditación, para mantener la garantía de calidad de los servicios. En caso de no contar con dictamen de acreditación deberá demostrar que se encuentra en proceso de tenerla por medio del programa anual de acreditación vigente notificando oportunamente su status.

XXII.- Se obliga a que los HOSPITALES DE PRIMER CONTACTO, DEPENDIENTES DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO DE JALISCO cuenten con la constancia de acreditación expedida por el área responsable de la Coordinación Estatal de Calidad y la exhiban en lugar visible.

XXIII.- Proporcionar a los usuarios trato digno y atención médica efectiva, verificables a través del ANEXO V (ENCUESTA A LOS AFILIADOS DEL SPSS); en coordinación con el Gestor Médico asignado, a fin de conocer la percepción por parte de los Afiliados en cuanto al servicio recibido por de los HOSPITALES DE PRIMER CONTACTO, DEPENDIENTES DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO DE JALISCO, así mismo otorgar capacitación al personal en lo concerniente a temas que se desprendan del resultado de la aplicación de dicha encuesta.

XXIV.- Considerar y aplicar la figura del aval ciudadano en los HOSPITALES DE PRIMER CONTACTO, DEPENDIENTES DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO DE JALISCO, mediante la inclusión de organizaciones de la sociedad civil, académica, profesional y organizaciones de beneficiarios que lo constituyan; ajustándose a le Federal No 59-2008 de creación, constitución y establecido por la instrucción funcionamiento emitida por la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, de conformidad con el artículo 63 del Reglamento de la Ley General de Salud, Participando en los procesos de mejora que resulten del monitoreo ciudadano.

XXV.- Proporcionar la información requerida por el "OPD REPSSJAL", en cuanto a productividad, especificación de intervenciones, quejas y ejercicio del recurso con la periodicidad requerida conforme al SISTEMA UNIFICADO DE GESTIÓN (SUG).















XXVI.- Establecer una vinculación efectiva con los Gestores Médicos en el ámbito de competencia que establece el Manual del Gestor expedido por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, como elemento de enlace que reforzará la comunicación de manera tripartita entre los HOSPITALES DE PRIMER CONTACTO, DEPENDIENTES DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO DE JALISCO, AFILIADO y "OPD REPSSJAL" en el ánimo de dar seguimiento a las acciones, pero sobre todo de ser resolutivos ante una problemática determinada, interactuando conjuntamente con el Gestor de Calidad para el cumplimiento de este objetivo.

XXVII.- Cumplir con la normatividad, criterios y plazos establecidos por la Comisión Nacional del Sistema de Protección Social en Salud v el "OPD REPSSJAL", para la operación, desarrollo, financiamiento, comprobación de los recursos y estadísticas que correspondan.

XXVIII.- Aplicar los recursos que reciba como producto de la atención a los afiliados conforme al ANEXO III de este Convenio.

XXIX.- Realizar la comprobación de los recursos radicados, en tiempo y forma de acuerdo a la normatividad vigente establecida por el "OPD SSJ", dándole transparencia a los recursos asignados en el ANEXO VI y VII (CONCEPTOS DE GASTO Y DISTRIBUCIÓN PRESUPUESTAL INICIAL).

XXX.- Distribuir y difundir el presente Convenio de Gestión a los HOSPITALES DE PRIMER CONTACTO, DEPENDIENTES DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO DE JALISCO.

CUARTA.- OBLIGACIONES CONJUNTAS.

I.- Celebrar Convenio de Gestión entre el "OPD SSJ" y los HOSPITALES DE PRIMER CONTACTO, DEPENDIENTES DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO DE JALISCO, como acuerdo Gerencial, tendiente a mejorar el impulso en los procesos de calidad de los servicios de atención médica, que garanticen su efectividad, de acuerdo a lo señalado en el ANEXO IV (INDICADORES DE CALIDAD DEL SISTEMA NACIONAL DE INDICADORES DE CALIDAD EN SALUD -INDICAS-)

II.- Impulsar mecanismos que promuevan el avance del SPSS y su mejora continua.

III.- Establecer mecanismos de monitoreo sistematizado como el MOSSESS en conjunto con el "OPD REPSSJAL" con la finalidad de evaluar el impacto del Sistema de Protección Social en Salud en la comunidad beneficiaria, así como encuestas a los afiliados ANEXO V (ENCUESTA A LOS AFILIADOS DEL SPSS), además de realizar supervisiones en cualquier momento para mejorar y/o mantener los estándares de la acreditación, sin que le sea limitativo al "OPD REPSSJAL" que la lleve a cabo de manera unilateral.

IV.- Trabajar con el enfoque de trato digno al paciente / beneficiario, encaminado a la Calidad de los servicios, enmarcados en el SISTEMA NACIONAL DE INDICADORES DE

CALIDAD EN SALUD para la atención médica efectiva.









V.- Implementar estrategias de monitoreo para evaluar el surtimiento de medicamentos a los afiliados del Sistema de Protección Social en Salud. Asimismo, realizarán los análisis de la información para dar continuidad a la problemática que se presente en las unidades de salud con el objetivo de obtener un 100% en el surtido de recetas de medicamentos.

QUINTA.- SEGUIMIENTO.- Con la finalidad de cumplir con los propósitos del Convenio de Gestión, se acuerda establecer mecanismos de supervisión, los cuales serán llevados a cabo mediante la evaluación técnica, administrativa y operativa de los servicios brindados a los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud, conforme a lo establecido en los indicadores del SISTEMA NACIONAL DE INDICADORES DE CALIDAD EN SALUD, MOSSESS, Guías de Práctica Clínica y Normas Oficiales Mexicanas descritas en el CAUSES vigente y los parámetros establecidos en el presente instrumento.

SÉXTA.- APOYO TECNICO.- En todo caso el "OPD SSJ" a través de todas sus instancias como son la Dirección General de Planeación; la Dirección General Hospitales y Regiones Sanitarias y la Dirección General de Administración actuarán como facilitadores de la relación entre el "OPD REPSSJAL" y los HOSPITALES DE PRIMER CONTACTO, DEPENDIENTES DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO DE JALISCO, a fin de que ambos actúen en estricto apego a las normas, procesos y lineamientos establecidos.

El "OPD SSJ", realizarán la medición de las acciones e intervenciones generadas, a fin de llevar a cabo la medición del objetivo general del Sistema de Protección Social en Salud y el impacto obtenido del mismo, apegándose a los criterios y lineamientos que le permitan empatar las bases de datos de atención médica y gasto de bolsillo.

El "OPD REPSSJAL" realizará verificará que el "OPD SSJ" lleve a cabo lo señalado en el párrafo anterior.

SEPTIMA.- ESPECIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS.- Todos los servicios e intervenciones que se presten en los términos de este Convenio de Gestión serán con materiales, insumos y personal propio de los HOSPITALES DE PRIMER CONTACTO, DEPENDIENTES DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO DE JALISCO, y deberán ser integrales, conforme se describe en cada una de las intervenciones del ANEXO I (Catálogo Universal de Servicios de Salud CAUSES en su versión actual así como las modificaciones que para efectos de cobertura emita la Comisión Nacional de Protección Social en Salud durante la vigencia del presente instrumento), los auxiliares de diagnóstico de laboratorio y gabinete que requieran serán proporcionados por los proveedores que el "OPD REPSSJAL" indique.

Los servicios que los HOSPITALES DE PRIMER CONTACTO, DEPENDIENTES DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO DE JALISCO, se obligan a prestar a los afiliados al Sistema de Protección Social en Salud que le sean referidos por el "OPD SSJ" incluyen:

I.- La atención médica integral con las acciones de prevención, curación y de rehabilitación de las intervenciones que contempla el ANEXO I (Catálogo Universal de









Servicios de Salud CAUSES en su versión actual así como las modificaciones que para efectos de cobertura emita la Comisión Nacional de Protección Social en Salud durante la vigencia del presente instrumento) correspondientes a este nivel de atención.

II.-Los demás que se deriven de los anteriores y que sean indispensables para el cumplimiento de los mismos.

Lo anterior, conforme al ANEXO II - A (FLUJOGRAMA DE ATENCIÓN MÉDICA, REFERENCIA Y CONTRARREFERENCIA)

El "OPD REPSSJAL" realizará el pago de los servicios conforme a lo establecido en el ANEXO VIII (ESPECIFICACIÓN DE LAS CUOTAS).

OCTAVA.- CALIDAD DE LOS SERVICIOS.- La calidad de los servicios otorgados por los HOSPITALES DE PRIMER CONTACTO, DEPENDIENTES DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO DE JALISCO, deberá ser encaminada a cumplir con los Indicadores del SISTEMA NACIONAL DE INDICADORES DE CALIDAD EN SALUD, así como con las NOM y las Guías de Práctica Clínica descritas para cada una de las intervenciones del ANEXO I (Catálogo Universal de Servicios de Salud CAUSES en su versión actual así como las modificaciones que para efectos de cobertura emita la Comisión Nacional de Protección Social en Salud durante la vigencia del presente instrumento).

Los servicios que se obligan a otorgar los HOSPITALES DE PRIMER CONTACTO, DEPENDIENTES DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO DE JALISCO, deberán brindarse en el domicilio donde brinde al público en general la atención y servicios de salud la unidad médica materia del presente convenio de gestión; y ofrecerá cobertura de servicio médico las 24 horas del día durante la vigencia del presente Convenio de Gestión.

El personal profesional, técnico y auxiliar que utilicen los HOSPITALES DE PRIMER CONTACTO, DEPENDIENTES DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO DE JALISCO, deberá tener la capacidad técnica y requisitos académicos que señale la normativa jurídica de la materia y estar debidamente documentados en su expediente laboral.

Los insumos, medicamentos, alimentos y material de curación, que se utilicen en la atención de los usuarios referidos por el "OPD SSJ" deberán contar con la calidad sanitaria que se establezca en la normativa aplicable.

NOVENA.- SERVICIOS EXCLUÍDOS.- Los HOSPITALES DE PRIMER CONTACTO, DEPENDIENTES DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO DE JALISCO, no otorgarán servicios de acuerdo a su nivel de atención que no estén contemplados en el ANEXO I (Catálogo Universal de Servicios de Salud CAUSES en su versión actual así como las modificaciones que para efectos de cobertura emita la Comisión Nacional de Protección Social en Salud durante la vigencia del presente instrumento), excepto que se trate de un caso de emergencia el cual será atendido y regulado al nivel de atención correspondiente.









DÉCIMA.- ESPECIFICACIÓN DE LAS CUOTAS.- Los HOSPITALES DE PRIMER CONTACTO, DEPENDIENTES DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO DE JALISCO, recibirán del "OPD REPSSJAL" por concepto de pago, la cantidad establecida en el ANEXO VIII del presente instrumento con base en lo contemplado en el ANEXO I (Catálogo Universal de Servicios de Salud CAUSES en su versión actual así como las modificaciones que para efectos de cobertura emita la Comisión Nacional de Protección Social en Salud durante la vigencia del presente instrumento).

DÉCIMA PRIMERA.- COMPROBACIÓN DE LOS SERVICIOS.- Los HOSPITALES DE PRIMER CONTACTO, DEPENDIENTES DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO DE JALISCO, deberán otorgar al Gestor Médico del Sistema de Protección Social en Salud, asignado a su unidad, durante los primeros cinco días hábiles de cada mes, el formato de comprobación de servicios establecido como ANEXO III A (FORMATO ÚNICO DE COMPROBACIÓN DE SERVICIOS), del presente instrumento, en medio físico y electromagnético que contenga la comprobación de los servicios otorgados a los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud, incluidos en el ANEXO I (Catálogo Universal de Servicios de Salud CAUSES en su versión actual así como las modificaciones que para efectos de cobertura emita la Comisión Nacional de Protección Social en Salud durante la vigencia del presente instrumento), para su validación correspondiente; posteriormente los HOSPITALES DE PRIMER CONTACTO. DEPENDIENTES DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO DE JALISCO, deberán remitir al "OPD REPSSJAL" debidamente revisada y signada tanto por las autoridades de los HOSPITALES DE PRIMER CONTACTO, DEPENDIENTES DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO DE JALISCO, como por el Gestor Médico asignado a ésta; DE LO CONTRARIO, NO SERÁ EFECTUADO EL PAGO DE LOS SERVICIOS NI CONSIDERADA COMO EFECTUADA LA COMPROBACIÓN CORRESPONDIENTE, según sea el caso.

La comprobación y gestión de cobro de los servicios otorgados a pacientes afiliados al Sistema de Protección Social en Salud de otras Entidades Federativas, se realizará conforme a lo establecido por el "OPD REPSSJAL", mediante la entrega física y electrónica del listado de las intervenciones correspondientes, adjuntando la documentación soporte señalada en el inciso IV de la Cláusula Tercera del presente instrumento y de conformidad con el formato preestablecido ANEXO III B (FORMATO ÚNICO DE REGISTRO DE PACIENTES DE PORTABILIDAD), debidamente completado en todos y cada uno de sus rubros, con la consigna de que, una vez entregado al "OPD REPSSJAL" no habrá modificaciones.

DÉCIMA SEGUNDA.- ACTUALIZACIÓN DEL ANEXO I CAUSES.- Toda vez que, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud emite las Intervenciones y cuadro básico de medicamentos cubiertos para sus afiliados, la aplicación del CAUSES y el TABULADOR correspondiente, podrán ser modificados, adicionados y/o actualizados cuando sea requerido durante la vigencia del presente Convenio de Gestión, en cuyo caso bastará que el "OPD REPSSJAL" informe por escrito al "OPD SSJ" sobre las modificaciones y vigencia de las mismas. Dichas modificaciones serán válidas siempre y cuando conserven la misma descripción de la intervención aunque el número de la misma pueda cambiar.













DÉCIMA TERCERA.- VIGENCIA.- El presente Convenio de Gestión y sus anexos entrarán en vigor el **01** de Enero del **2016** hasta en tanto no se sustituyan por un instrumento diferente.

DÉCIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD LEGAL Y ADMINISTRATIVA.- Los HOSPITALES DE PRIMER CONTACTO, DEPENDIENTES DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO DE JALISCO, asumen por sí mismas, los compromisos y responsabilidades vinculadas con las obligaciones adquiridas para cubrir la demanda de la Atención Médica Integral que contempla el ANEXO I (Catálogo Universal de Servicios de Salud CAUSES en su versión actual así como las modificaciones que para efectos de cobertura emita la Comisión Nacional de Protección Social en Salud durante la vigencia del presente instrumento) a los afiliados del Seguro Popular, asimismo como parte ejecutora en la aplicación del recurso presupuestado y del que a su vez deberá dar pleno y total cumplimiento a las disposiciones legales y administrativas y normativas aplicables vigentes en los ámbitos Federal y Estatal por las cuales está regido el "OPD SSJ" y que van orientadas con estricto apego en los Acuerdos de Coordinación que consignan el fin de los recursos en su ANEXO I (Catálogo Universal de Servicios de Salud CAUSES en su versión actual así como las modificaciones que para efectos de cobertura emita la Comisión Nacional de Protección Social en Salud durante la vigencia del presente instrumento) y ANEXO IV del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud vigente que corresponden al Ejercicio de Recurso y Comprobación de Gasto, de conformidad a los porcentajes y rubros autorizados; lo anterior, por lo que se refiere al fin previsto que consiste en financiar los Servicios Médico-Quirúrgicos, Farmacéuticos Intrahospitalarios que garanticen de manera integral las necesidades de salud a los afiliados del Seguro Popular.

DÉCIMA QUINTA.- REEMBOLSOS O GASTO DE BOLSILLO.- Las partes están de acuerdo en que para el caso de presentarse solicitudes de reembolso de los afiliados por motivos no imputables a estos, el trámite deberá realizarse en la Región Sanitaria Correspondiente conforme al PROCEDIMIENTO DE GASTO DE BOLSILLO (ANEXO II - C), con la documentación correspondiente para este fin y formato respectivo; dicha cantidad será pagada al afiliado solicitante por los HOSPITALES DE PRIMER CONTACTO, DEPENDIENTES DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO DE JALISCO con el presupuesto asignado para el pago de servicios ANEXO VI (CONCEPTOS DE GASTO).

I.- El recurso asignado en el presente convenio, deberá ser empleado única y exclusivamente en los conceptos establecidos en el ANEXO VI (CONCEPTOS DE GASTO)., correspondiente a los conceptos de Gastos; y su ejercicio deberá estar apegado a los lineamientos de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco y su Reglamento, de lo contrario, dicho monto tendrá que ser reintegrado por los HOSPITALES DE PRIMER CONTACTO, DEPENDIENTES DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO DE JALISCO, para ser destinado al origen del recurso correspondiente, deslindándose el Régimen Estatal de Protección Social en Salud Jalisco de asumir el pago por los gastos generados, en los rubros inicialmente no presupuestados o de cualquier tipo de responsabilidad, en aquellos casos en que los









HOSPITALES DE PRIMER CONTACTO, DEPENDIENTES DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO DE JALISCO, infrinjan la normatividad aplicable.

II.- En caso de no dar cabal cumplimiento a los criterios de calidad estipulados en el presente acuerdo, será causa de valoración por parte del Régimen Estatal de Protección Social en Salud para la disminución del recurso a asignar para cada ejercicio fiscal.

DÉCIMA SEXTA.- DOMICILIO.- Para todos los efectos de este Convenio de Gestión las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

- I. El "OPDSSJ".- Calle Joaquín Baeza Alzaga No. 107, Zona Centro, Guadalajara, Jalisco, CP. 44100.
- I.1 Domicilio de los HOSPITALES DE PRIMER CONTACTO, DEPENDIENTES DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO DE JALISCO:

HOSPITAL DE PRIMER CONTACTO	DOMICILIO	
Encarnación de Díaz	Calle Allende S/N esquina Adolfo López mateos. Barrio Alto, Encarnación de Díaz, Jalisco	
Atotonilco	Av. South San Francisco No. 159, Atotonilco, Jalisco	
Tomatlán	Calle Independencia No. 203 Colonia Las primaveras, Tomatlán, Jalisco	
Sayula	Calle Ávila Camacho No. 191, Sayula, Jalisco	
Colotlán	Av. Hospital Siglo XXI S/N, Colotlán, Jalisco	
Mascota	Calle Francisco I. Madero No. 299, Mascota, Jalisco	
El Grullo	Calle Hidalgo No. 584 Colonia El Álamo, El Grullo, Jalisco	
La Huerta	Calle Marcelino García Barragán S/N, La Huerta, Jalisco	
Cihuatlán	Calle López mateos No. 12 Colonia Barrio Nueva, Cihuatlán	
Tamazula	Calle Quintanar No. 50 Oriente, Tamazula, Jalisco	
Huejuquilla	Calle prolongación Victoria No. 125, Huejuquilla, Jalisco	
Teocaltiche	Calle Cirilo Marmolejo No. 50 Colonia Maravillas, Teocaltiche, Jalisco	
San Juan de Los Lagos	Calle General Andrés Terán Colonia Santa Lucía, San Juan de los Lagos, Jalisco	
Ojuelos	Calle Allende No. 108, Ojuelos, Jalisco	

II. El "OPD REPSSJAL".- Avenida Chapultepec 113, colonia Ladrón de Guevara, Guadalajara, Jalisco. C.P. 44600.















POR EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD JALISCO

DR. JAIME AGUSTÍN GONZÁLEZ ÁLVAREZ
C. SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL O.P.D. SERVICIOS DE
SALUD JALISCO

POR EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE JALISCO

DR. ANTONIO CRUCES MADA

DIRECTOR GENERAL DEL REGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD JALISCO.

TESTIGOS DEL OPD SSJ

DR. EDUARDO COVARRUBIAS ÍÑIGUEZ

DIRECTOR GENERAL DE REGIONES

SANITARIAS Y HOSPITALES

LIC. MIGUELANGÈL LEYVA LUNA DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

TESTIGOS DEL OPD REPSSJAL

DR. DAGOBÉRTO GARCÍA MEJÍA DIRECTOR DE ÁREA DE GESTIÓN MÉDICA L.C.P. JOSÉ ANTONIO AMAYA SANTAMARÍA DIRECTOR DE ÁREA ADMINISTRATIVA

Av. Chapultepec No. 113 Col. Ladrón de Guevara C.P. 44600 Guadalajara, Jal. Tel. 30305555 BIENESTAR MERECES ESTAR BIEN







ANEXO I

CATALOGO UNIVERSAL DE SERVICIOS DE SALUD - CAUSES

ESTE ANEXO SE ADJUNTA EN ARCHIVO ELECTRÓNICO Y SE ENTREGA AL MOMENTO DE LA FIRMA.





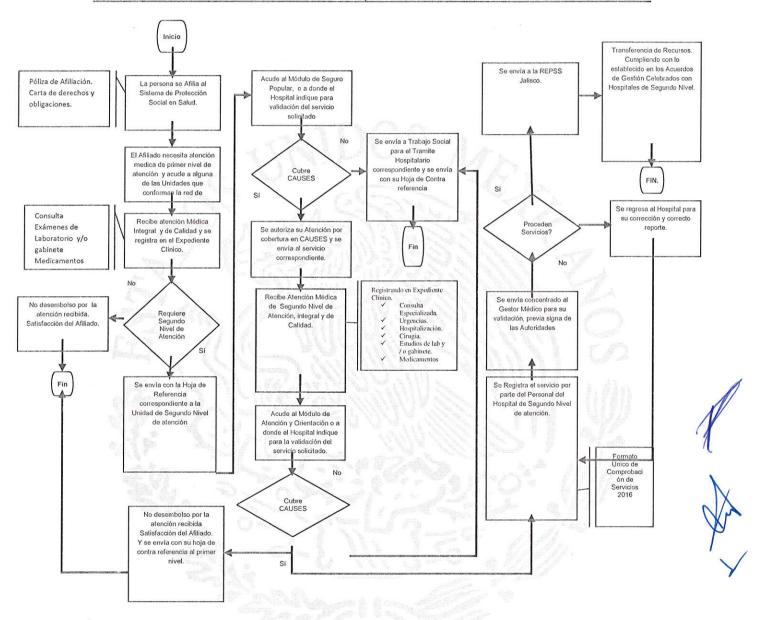








ANEXO II ANEXO II – A. FLUJOGRAMA DE ATENCIÓN MÉDICA, REFERENCIA Y CONTRARREFERENCIA



Av. Chapultepec No. 113

Col. Ladrón de Guevara

C.P. 44600 Guadalajara, Jal.











ANEXO II - B

CRITERIOS PARA LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA INTERESTATAL DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL.

ESTE ANEXO SE ADJUNTA EN ARCHIVO ELECTRÓNICO Y SE ENTREGA AL MOMENTO DE LA FIRMA.



Av. Chapultepec No. 113 Col. Ladrón de Guevara

C.P. 44600 Guadalajara, Jal.





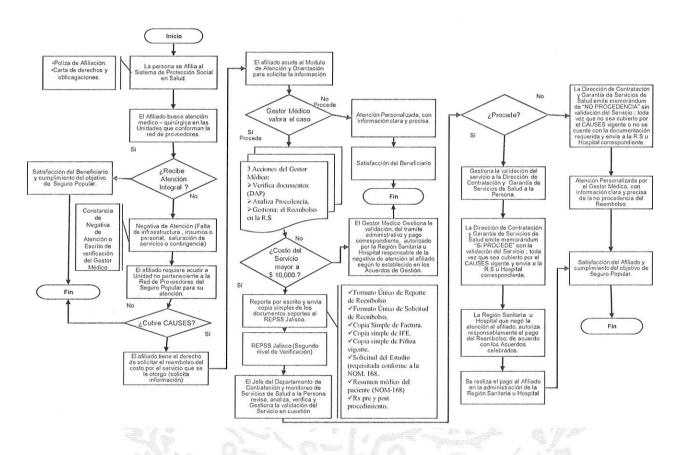




ANEXO II

ANEXO II - C

FLUJOGRAMA DE REEMBOLSOS.



SE ADJUNTA A ESTE ANEXO, EN ARCHIVO ELECTRÓNICO Y SE ENTREGA AL MOMENTO DE LA FIRMA EL "PROCEDIMIENTO PARA PAGO DE BOLSILLO".

Av. Chapultepec No. 113 Col. Ladrón de Guevara C.P. 44600 Guadalajara, Jal.











ANEXO III

ANEXO III - A.

FORMATO ÚNICO DE COMPROBACIÓN DE SERVICIOS.

ESTE ANEXO SE ADJUNTA EN ARCHIVO ELECTRÓNICO Y SE ENTREGA AL MOMENTO DE LA FIRMA.

Av. Chapultepec No. 113 Col. Ladron de Guevara C.P. 44600 Guadalajara, Jal.

Tel. 30305555

do

BIENESTAR MERECES ESTAR BIEN





ANEXO III - B

FORMATO UNICO DE REGISTRO DE PACIENTES PARA LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA INTERESTATAL DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD 2016

ESTE ANEXO SE ADJUNTA EN ARCHIVO ELECTRÓNICO Y SE ENTREGA AL MOMENTO DE LA FIRMA.



Av. Chapultepec No. 113 Col. Ladrón de Guevara C.P. 44600 Guadalajara, Jal. Tel. 30305555



BIENESTAR MERECES ESTAR BIEN





ANEXO IV

INDICADORES DE CALIDAD DEL SISTEMA NACIONAL DE INDICADORES DE CALIDAD EN SALUD (INDICAS)

Está estructurado por 9 índices de indicadores que a continuación se detallan:

El INDICAS está constituido de la siguiente manera:

- 1.- Trato digno en consulta externa.
 - 1.1 Oportunidad en la atención.
 - 1.2 Satisfacción por la información proporcionda por el médico.
 - 1.3 Satisfacción por el sutimiento de medicamentos.
 - 1.4 Trato recibido del personal de la unida médica.
- 2.- Trato digno en urgencias.
 - 2.1 Satisfacción por la oportunidad en la Atención.
 - 2.2 Satisfacción por la información proporcionada por el médico.
 - 2.3 Satisfacción por el trato recibido.
- 3.- Organización de los Servicios en Consulta Externa Urbano.
 - 3.1 Tiempo de espera en Consulta externa medio urbano.
 - 3.2 Porcentaje de usuarios que esperan tiempo estándar para recibir consulta.
 - 3.3 Surtimiento completo de medicamentos.
- 4.- Organización de los Servicios en Primer Nivel Rural.
 - 4.1 Tiempo de espera en Consulta externa medio rural.
 - 4.2 Porcentaje de usuarios que esperan tiempo.
 - 4.3 Surtimiento completo de medicamentos.
- 5.- Organización de los Servicios Urgencias.
 - 5.1 Tiempo de espera en Urgencias.
 - 5.2 Porcentaje de usuarios que esperan tiempo estándar para recibir consulta.
- 6.- Atención Médica efectiva Consulta Externa.
 - 6.1 Atención Prenatal.
 - 6.2 Atención al menor con Enfermedad Diarreica Aguda (EDA).
 - 6.3 Atención al menor con Infección Respiratoria Aguda (IRA).
 - 6.4 Atención al Paciente Hipertenso.
 - 6.5 Atención al Paciente Diabético.
- 7.- Atención Médica Efectiva en Segundo Nivel.
 - 7.1 Diferimiento Quirúrgico en cirugía general.
 - 7.2 Tasa de cesáreas.
 - 7.3 Tasa de Infecciones Nosocomiales.



Av. Chapultepec No. 113 Col. Ladrón de Guevara

C.P. 44600 Guadalajara, Jal.













- 8.- Atención de Enfermería Hospitalización.
 - 8.1 Ministración de Medicamentos Vía Oral (MMVIO).
 - 8.2 Prevención de Infección Nosocomial en vías urinarias (PIVUPSVI).
 - 8.3 Prevención de caídas a pacientes hospitalizados (PCPH).
 - 8.4 Vigilancia y control de venoclisis (VCVI).
 - 8.5 Prevención de Ulceras por presión a Pacientes Hospitalizados (PUPPPH).
- 9.- Infecciones Nosocomiales (Se incluyen en el año 2015).
 - 9.1 Tasa de neumonías nosocomiales asociadas a ventilación mecánica.
 - 9.2 Tasa de infección de vías urinarias asociada a uso de sonda vesical.
 - 9.3 Tasa de bacteriemias asociadas a uso de catéter venoso central.
 - 9.4 Tasa de infección de sitio quirúrgico.

Fuente: http://dgces.salud.gob.mx/INDICASII/index2.php

Autor: Secretaría de Salud

Fecha de publicación: 19 de enero de 2016

SE ADJUNTA A ESTE ANEXO, EN ARCHIVO ELECTRÓNICO Y SE ENTREGAN AL MOMENTO DE LA FIRMA, LOS LINEAMIENTOS DEL SISTEMA ÚNICO DE GESTIÓN (SUG), EL MOSSESS (MÓDULO DE SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO ESTATAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO) Y EL MANUAL DEL GESTOR DEL SEGURO POPULAR.













ANEXO V

ENCUESTA DE SATISFACCIÓN PARA LOS AFILIADOS DEL SPSS.

ESTE ANEXO SE ADJUNTA EN ARCHIVO ELECTRÓNICO Y SE ENTREGA AL MOMENTO DE LA FIRMA.



A South











ANEXO VI

CONCEPTOS DE GASTO

ESTE ANEXO SE ADJUNTA EN ARCHIVO ELECTRÓNICO Y SE ENTREGA AL MOMENTO DE LA FIRMA.



Av. Chapultepec No. 113 Col. Ladrón de Guevara C.P. 44600 Guadalajara, Jal.









ANEXO VII

DISTRIBUCIÓN PRESUPUESTAL INICIAL Y CONCEPTOS DE GASTO RECURSO DISTRIBUIDO Y CONCEPTOS DE GASTO 2016

H. PRIMER CONTACTO	PISO
HPC HUEJUQUILLA	\$ 30,000,000.00
HPC COLOTLÁN	\$ 60,000,000.00
HPC OJUELOS	\$ 25,000,000.00
HPC TEOCALTICHE	\$ 15,000,000.00
HPC ENCARNACIÓN DE DÍAZ	\$ 16,000,000.00
HPC SAN JUAN DE LOS LAGOS	\$ 5,000,000.00
HPC ATOTONILCO EL ALTO	\$ 40,000,000.00
HPC TAMAZULA	\$ 15,000,000.00
HPC SAYULA	\$ 32,000,000.00
HPC CIHUATLÁN	\$ 25,000,000.00
HPC LAS HUERTAS	\$ 22,000,000.00
HPC EL GRULLO	\$ 32,000,000.00
HPC MASCOTA	\$ 12,000,000.00
HPC TOMATLÁN	\$ 30,000,000.00
Total general	\$ 359,000,000.00

Para efecto del destino del recurso otorgado, se deberá sujetar a lo establecido en el ANEXO IV del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud vigente.

SE ENTREGA ARCHIVO ELECTRÓNICO CON ANEXO IV CONCEPTOS DE GASTO DEL ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD VIGENTE.









ANEXO VIII

ESPECIFICACIÓN DE LAS CUOTAS.

EL "OPD REPSSJAL" otorgará a LOS HOSPITALES DE PRIMER CONTACTO, DEPENDIENTES DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO DE JALISCO las cuotas por evento que a continuación se detallan:

No.	TIPO DE ATENCIÓN	HOPITALES REGIONALES	HOSPITAL GENERAL DE OCCIDENTE
1	Atención médica integral de Consulta Externa	\$52.50 (Cincuenta y dos pesos 50/100 M.N)	\$150.00 (Ciento cincuenta pesos 00/100 M.N).
2	Atención médica integral de consulta de especialidad, odontológica, psicológica, rehabilitación o consulta de urgencias (pacientes ambulatorios)	\$175.00 (Ciento setenta y cinco pesos 00/100 M.N).	\$175.00 (Ciento setenta y cinco pesos 00/100 M.N).
3	Atención médica integral que requiera de consulta de Urgencias con procedimiento o estancia de 2 a 12 horas, incluidas las aplicaciones y / o curaciones que de ésta atención integral se deriven.	\$520.00 (Quinientos veinte pesos 00/100 M.N)	\$550.00 (Quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N).
4	Atención médica integral que requiera de un día de estancia hospitalaria en el área de Medicina Interna.	\$1,735.00 (Un mil setecientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N)	\$2,567.50 (Dos mil quinientos sesenta y siete pesos 50/100 M.N).
5	Atención médica integral que requiera de un día de estancia hospitalaria en el área de Gineco - Obstetricia.	\$2,050.00 (Dos mil cincuenta 00/100 M.N)	\$3,020.00 (Tres mil veinte pesos 00/100 M.N).
6	Atención médica integral que requiera de un día de estancia hospitalaria en el área de Pediatría.	\$2,321.00 (Dos mil trescientos veintiún pesos 00/100 M.N).	\$2,321.00 (Dos mil trescientos veintiún pesos 00/100 M.N).
7	Atención médica integral que requiera de un día de estancia hospitalaria en el área de Cirugía General u Ortopedia.	\$2,560.00 (Dos mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N)	\$2, 960.00 (Dos mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N).
8	Atención médica integral de Cirugía Ambulatoria con anestesia general.	\$1,280.00 (Mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N)	\$2, 090.00 (Dos mil noventa pesos 00/100 M.N).
9	Atención médica integral de Cirugía Ambulatoria con anestesia regional o local.	\$640.00 (Seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N).	\$640.00 (Seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N).
10	Atención médica integral de Cirugía Laparoscópica, incluidos dos días de hospitalización y el equipo especializado para la misma.	\$7,020.00 (Siete mil veinte pesos 00/100 M.N)	\$9,286 (Nueve mil doscientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N).





Av. Chapultepec No. 113 Col. Ladrón de Guevara C.P. 44600 Guadalajara, Jal.







ANEXO VIII

ESPECIFICACIÓN DE LAS CUOTAS.

En los casos que en que el afiliado requiera días adicionales de hospitalización por su estado de salud y apegados a las intervenciones de la versión vigente del CAUSES, se apegará a lo establecido en el numeral 7 de las presentes cuotas, correspondiente al día de Cirugía General.

- a) Se entiende como día de estancia hospitalaria al número de días transcurridos desde el ingreso del paciente al servicio de hospitalización hasta su egreso; Lo cual se obtiene restando a la fecha de egreso la de ingreso, de acuerdo a la NOM-035-SSA3-2012, en materia de información en Salud.
- b) Los días de estancia se deberán apegar al "promedio día estancia hospitalaria" establecido en las cuotas señaladas en la tabla anterior.
- c) La aportación económica pactada, incluye de manera integral para pacientes hospitalizados los servicios incluidos en el Catálogo Universal de Servicios Esenciales de Salud ANEXO I (Catálogo Universal de Servicios de Salud CAUSES en su versión actual así como las modificaciones que para efectos de cobertura emita la Comisión Nacional de Protección Social en Salud durante la vigencia del presente instrumento), por lo que los HOSPITALES DE PRIMER CONTACTO, DEPENDIENTES DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO DE JALISCO no podrán solicitar alguna otra percepción económica por este concepto.
- d) El precio pactado no podrá ser variado por las partes, ni aun teniendo como motivo fluctuaciones o cambios económicos previsibles o imprevisibles en las intervenciones que contempla el Catálogo Universal de Servicios de Salud. Para efecto del cobro de aquellas cuotas no establecidas en el presente Convenio de Gestión y anexo respecto de pacientes ambulatorios y solo por excepción, aquellos procedimientos o estudios de gabinete que no estén incluidos en la atención integral, se utilizarán los precios del tabulador del Estado de Jalisco en su NIVEL 1. Todos aquellos casos que no sean excepciones, deberán apegarse a las cuotas establecidas en la tabla de este anexo, o bien utilizar los servicios de los proveedores externos que el "OPD REPSSJAL" indique para laboratorio y gabinete.















ANEXO VIII

TABULADOR DE CUOTAS DE RECUPERACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO

PARA LOS HOSPITALES DE PRIMER CONTACTO, DEPENDIENTES DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO DE JALISCO

CLAVE	DESCRIPCION	NIVEL 1
53-B-1	AC Urico Sérico AC	45.00
53-B-2	Albumina AL	45.00
53-H-1	Amiba en fresco	30.00
53-D-3	Amilasa serica o urinaria	45.00
56-H-5	Angiografia de una extremidad	1,525.00
53-G-15	Anticuerpos HAV IGG	70.00
53-G-16	Anticuerpos HAV IGM	70.00
53-I-3	Antidoping completo	395.00
53-A-1	Baciloscopía (BAAR)	25.00
53-F-7	B-HGC cuantitativa (Fraccion Beta) Gaodotropina	60.00
53-B-6	Bilirrubina directa	23
53-B-6	Bilirrubina Directa, Indirecta, Total	70.00
53-B-6	Bilirrubina indirecta	23
53-B-6	Bilirrubina total	23
53-E-4	Biometria Hematica (BH)	50.00
29-2	Biopsia de Cervix o Endometrio	125.00
31-3	Biopsia de Cérvix o Endometrio	125.00
31-3	Biopsia de Cérvix o Endometrio	125.00
50-1	Biopsia de Mama	840.00
32-2	Biopsia de Piel	840.00 150.00
31-4	Biopsia Dirigida (mucosa gástrica)	
25-6 25-7	Biopsia Escisional mas Estudio Histopatológico	125.00 50.00
50-2	Biopsia Escisional sin Estudio Histopatológico	840.00
21-4	Biopsia Excisional Biopsia Excisional	170.00
21-5	Biopsia Incisional	115.00
22-3	Biopsia Incisional	515.00
58-3	Biopsia Prostata	370.00
31-3	Biopsia y estudio histopatológico de tejido trofoblástico	125.00
38-3	Broncoscopía con Broncoscopio Lavado Terapéutico	640.00
16-7	Broncoscopia con o sin cepillado broncoalveolar	1,100.00
53-C-1	Calcio CA	25.00
53-H-6	Calcio urinario	55.00
58-13	Cistoscopia	670.00
53-B-7	Cito Químico de Líquido	65.00
7-6	Citologia Exfoliativa	45.00
53-C-2	Cloro CL	25.00
56-E-10	Col. sacro-coccigea ap y lat.	185.00
27-2	Colangiografía Pancreática Retrograda Endoscópica (CPRE)	3,770.00
56-C-3	Colangiografia por sonda	185.00
53-B-8	Colesterol Total	60.00
56-C-6	Colon por enema a repleción	600.00
54-6	Colonoscopia	1,395.00
31-5	Colposcopia	440.00
31-8	Conización por Crioterapia y/o electrocirugía	440.00
53-E-9	Coombs Directo CD	30.00
53-E-10	Coombs Indirecto CI	35.00
53-H-4	Coproparacitoscopico 3 muestras	45.00
53-B-9	Creatinfosfoquinasa (CK)	90.00
53-B-11	Creatinina Pospandrial Bun	90.00
53-B-10	Creatinofosfoquinasa MB (CPK MB)	90.00
53-A-2	Cultivo en general	110.00
53-A-2	Cultivo de BAAR	100.00
53-A-2	Cultivo de exudado cervico vaginal	100.00
53-A-2	Cultivo de exudado de herida infectada	100.00
53-A-2	Cultivo de exudado faringeo con antibiograma	100.00
53-A-2	Cultivo de exudado o expectoración	100.00
53-A-2 53-A-2	Cultivo de exudado uretral	100.00
53-A-2 53-A-2	Cultivo de exudado vaginal	100.00
53-A-2 53-A-2	Cultivo de exudado y/o absceso Cultivo de histología para helicobacter pilory	100.00
53-A-2 53-A-2	Cultivo de liquido cefalorraquideo	100.00
00-M-Z	Contro de induido cerationadordeo	1100.00

Av. Chapultepec No. 113 Col. Ladrón de Guevara

C.P. 44600 Guadalajara, Jal.













CLAVE	DESCRIPCION	NIVEL 1
53-A-2	Cultivo de secreción chancroide	100.00
25-24	Cultivos en General	75.00
53-B-12	Curva de Tolerancia a la Glucosa	80.00
53-D-5	Dehidrogenasa	50.00
53-B-13	Depuración de Creatinina (Proteínas en Orina)	90.00
25-25	Dermatoscopía de 1 a 3 Lesiones	65.00
53-E-11	Dimero D	60.00
56-I-1	Eco abdominal	
56-J-6		255.00
	Eco doppler (1) miembro inferior	490.00
56-J-5	Eco doppler (2) miembros inferiores	670.00
56-J-9	Eco doppler obstetrico	490.00
56-J-10	Eco doppler testicular	490.00
56-I-3	Eco higado y vias biliares	255.00
56-I-4	Eco mamario	255.00
56-1-6	Eco pelvico ginecologico	255.00
56-1-7	Eco prostatico suprapuvico	255.00
56-I-8	Eco prostatico transrectal	255.00
56-I-14	Eco renal, prostatico y testicular (3 regiones) abdomino escrotal	370.00
56-I-11	Eco tiroideo	255.00
56-I-12	Eco transfontanelar	
		255.00
56-I-13	Eco transvaginal	255.00
11-1	Ecocardiograma	495.00
46-2	Ecografía con ultrasonograma ocular en modo A y modo B	215.00
33-C-15	Electro Fulguración Cervical	500.00
11-5	Electrocardiograma	80.00
26-1	Electroencefalograma	90.00
53-I-7	Electrolitos Sericos (3) ES3	65.00
53-1-8	Electrolitos Sericos (6) ES6	120.00
34-1	Electromiografía	318.00
27-11	Endoscopia Alta (Adulto) Tubo Digestivo	620.00
27-12	Endoscopia Alta (Niños)	
		840.00
27-15	Escleroterapia por Desgarre Mucoso (Incluye Endoscopia)	840.00
27-14	Escleroterapiade Ulcera Sangrante (Incluye Endoscopia)	840.00
53-H-5	Espermatobioscopia	60.00
38-6	Espirometria	150.00
53-F-13	Estradiol EZ	65.00
8-3	Estudio audiometrico	170.00
53-H-6	Examen General de Orina EGO O URIANALISIS	55.00
53-G-34	Factor Reumatoide (FR)	50.00
56-H-14	Flebografia dos lados	935.00
56-H-15	Flebografia un lado	460.00
53-D-2		
	Fosfatasa alcalina	100.00
53-H-7	Frotis de exudado vaginal	35.00
53-E-18	Frotis de Sangre periferica	30.00
53-F-14	FSH	100.00
35-42	Gammagrama Tiroideo con TC99M	760.00
53-B-17	Gases Arteriales (Gasometria)	35.00
53-B-18	Globulinas	40.00
53-B-19	Glucosa (Glucemia posprendial)	25.00
53-E-19	Grupo Sanguineo ABO y Rh	70.00
53-A-3	Hemocultivo	100.00
53-E-22	Hemoglobina Libre en Plasma	65.00
53-I-13	Hepatitis B	45.00
7-8	Inmunofluoresencia	395.00
53-G-40	Inmunoglobulina E sérica	55.00
53-G-42	Inmunoglobulina G (IGG)	55.00
53-G-43	Inmunoglobulina M (IGM)	55.00
53-F-19	LH	50.00
53-D-9	Lipasa	70.00
53-C-4	Magnesio MG	30.00
56-B-1	Mamografia	235.00
19/20pg 74	Marcadores tumorales tiroideos	275
	Mielocultivo	100.00
53-I-2	Niveles Sericos de AC Valpróico	65.00
53-1-4	Niveles Séricos de Ac Valpioleo Niveles Séricos de Carbamazepina	
53-1-4	Niveles Séricos de Carbamazepina Niveles Séricos de fármaco	65.00
		65.00
53-1-19	Perfil de Lipidos PL	160.00
53-I-22	Perfil Hepatico PFH O PH	180.00
53-1-27	Perfil Ovárico	240.00
53-I-29	Perfil Prequirúrgico	60.00
	Perfil prequirúrgico bajo riesgo (BH, glucosa, creatinina y tiempos de coagulación	170.00
53-I-30	Perfil Renal	270.00
53-I-32	Perfil Tiroideo	180.00
53-I-33	Perfil TORCH	300.00
56-A-27	Pie dorso plantar y oblicuo	185.00
53-C-6	Potasio K	
		25.00
8-6	Potenciales Auditivos Evocados	610.00
53-F-21	Progesterona	55.00
53-F-22	Prolactina	50.00
53-G-46	Proteina C Reactivas (PCR)	60.00
53-H-8	Prueba de embarazo	40.00



Col. Ladrón de Guevara

C.P. 44600 Guadalajara, Jal.















39-40 40-40 40-40 44-16 53-G-48 54-36 56-A-31 53-G-49 53-G-51 56-C-1 56-C-1 56-A-1 56-A-3 56-A-6 56-E-2 56-E-1 56-E-1 56-E-1 56-E-11 56-E-11 56-E-11 56-D-6	Pruebas sin Estrés Punción Lumbar Punción Lumbar Ouimica sanguinea de 12 elementos (glucosa, urea, creatinina, colesterol, trigliceridos, ácido úrico, bilirrubina total, directa, indirecta, FA,DHL y TGO) Ouimica sanguinea de 3 elementos (glucosa, urea, creatinina Ouimica sanguinea de 5 elementos (glucosa, urea, creatinina, colesterol, trigliceridos, Ouimica sanguinea de 6 elementos (glucosa, urea, creatinina, colesterol, trigliceridos, Ouimica sanguinea de 6 elementos (glucosa, urea, creatinina, colesterol, trigliceridos, ácido úrico, Rayos X Periapical Reacciones Febriles RF Rectosigmoidoscopia Resonancia magnética de cráneo simple Rodilla ap y lateral Rosa de Bengala R Rubeola Ag Rx Abdomen simple Rx Abdomen simple dos proyecciones Rx Antebrazo ap y lateral (cubito y radio) Rx Brazo ap y lateral Rx Codo ap y lat Rx Cod. cervical dos proyecciones Rx Col. cervical tres proyecciones Rx Col. lumbar 2 proyecciones Rx Cocxo femoral lat Rx coxo femoral Ap	130.00 200.00 200.00 520.00 520.00 75.00 100.00 275.00 30.00 30.00 900.00 1,230.00 185.00 35.00 70.00 100.00 185.00 100.00 185.00 100.00 185.00 100.00 185.00
40-40 44-16 53-G-48 54-36 56-A-31 53-G-49 53-G-51 56-C-1 56-C-1 56-A-3 56-A-6 56-E-2 56-E-1 56-E-1 56-E-1 56-E-11 56-E-11 56-E-11 56-D-6	Punción Lumbar Ouimica sanguinea de 12 elementos (glucosa, urea, creatinina, colesterol, trigliceridos, ácido úrico, bilirrubina total, directa, indirecta, FA,DHL y TGO) Ouimica sanguinea de 3 elementos (glucosa, urea, creatinina Ouimica sanguinea de 5 elementos (glucosa, urea, creatinina, colesterol, trigliceridos, Quimica sanguinea de 6 elementos (glucosa, urea, creatinina, colesterol, trigliceridos, ácido úrico, Rayos X Periapical Reacciones Febriles RF Rectosigmoidoscopia Resonancia magnética de cráneo simple Rodilla ap y lateral Rosa de Bengala R Rubeola Ag Rx Abdomen simple Rx Abdomen simple dos proyecciones Rx Antebrazo ap y lateral (cubito y radio) Rx Brazo ap y lateral Rx Codo ap y late Rx Codo ap y late Rx Col. cervical dos proyecciones Rx Col. cervical tres proyecciones Rx Col. lumbar 2 proyecciones Rx coxo femoral lat Rx coxo femoral Ap	200.00 520.00 75.00 100.00 275.00 55.00 30.00 900.00 1,230.00 185.00 35.00 70.00 100.00 185.00 100.00 185.00 285 185.00 100.00 185.00
40-40 44-16 53-G-48 54-36 56-A-31 56-C-1 56-C-1 56-C-1 56-A-3 56-A-6 56-E-2 56-E-1 56-E-1 56-E-11 56-E-11 56-E-11	Química sanguinea de 12 elementos (glucosa, urea, creatinina, colesterol, trigliceridos, ácido úrico, bilirrubina total, directa, indirecta, FA,DHL y TGO) Química sanguinea de 3 elementos (glucosa, urea, creatinina Química sanguinea de 5 elementos (glucosa, urea, creatinina, colesterol, trigliceridos, Química sanguinea de 6 elementos (glucosa, urea, creatinina, colesterol, trigliceridos, ácido úrico, Química sanguinea de 6 elementos (glucosa, urea, creatinina, colesterol, trigliceridos, ácido úrico, Química sanguinea de 6 elementos (glucosa, urea, creatinina, colesterol, trigliceridos, ácido úrico, Química sanguinea de 6 elementos (glucosa, urea, creatinina, colesterol, trigliceridos, ácido úrico, Química sanguinea de 5 elementos (glucosa, urea, creatinina, colesterol, trigliceridos, ácido úrico, Química sanguinea de 5 elementos (glucosa, urea, creatinina, colesterol, trigliceridos, ácido úrico, Química sanguinea de 5 elementos (glucosa, urea, creatinina, colesterol, trigliceridos, ácido úrico, Química sanguinea de 5 elementos (glucosa, urea, creatinina, colesterol, trigliceridos, ácido úrico, Química sanguinea de 5 elementos (glucosa, urea, creatinina, colesterol, trigliceridos, ácido úrico, Química sanguinea de 3 elementos (glucosa, urea, creatinina, colesterol, trigliceridos, ácido úrico, puímica sanguinea, creatinina, colesterol, trigliceridos, ácido úrico, puímica sanguinea, creatinina, colesterol, trigliceridos, ácido úrico, puímica sanguinea, creatinina, colesterol, trigliceridos, ácido úrico, puímica, ser elementos (glucosa, urea, creatinina, colesterol, trigliceridos, ácido úrico, puímica, ser elementos (glucosa, urea, creatinina, colesterol, trigliceridos, ácido úrico, puímica, ace, creatinina, creatinina, colesterol, trigliceridos, ácido úrico, puímica, ser elementos (glucosa, urea, creatinina, celesterol, trigliceridos, ácido úrico, puímica, ser elementos (glucosa, urea, creatinina, colesterol, trigliceridos, ácido úrico, puímica, ser elementos (glucosa, urea, creatinina, colesterol, trigliceridos,	520.00 75.00 100.00 275.00 55.00 30.00 90.00 1,230.00 185.00 35.00 70.00 100.00 100.00 100.00 185.00 100.00 185.00 100.00 185.00 100.00 185.00 100.00 185.00
44-16 53-G-48 54-36 56-A-31 53-G-49 53-G-51 56-C-1 56-C-1 56-A-3 56-A-6 56-E-2 56-E-1 56-E-1 56-E-11 56-E-11 56-E-11 56-E-11	úrico, bilirrubina total, directa, indirecta, FA,DHL y TGO) Química sanguinea de 3 elementos (glucosa, urea, creatinina, colesterol, trigliceridos, Química sanguinea de 5 elementos (glucosa, urea, creatinina, colesterol, trigliceridos, dirico, Química sanguinea de 6 elementos (glucosa, urea, creatinina, colesterol, trigliceridos, ácido úrico, Rayos X Periapical Resciones Febriles RF Rectosigmoidoscopia Resonancia magnética de cráneo simple Rodilla ap y lateral Rosa de Bengala R Rubeola Ag Rx Abdomen simple Rx Abdomen simple dos proyecciones Rx Antebrazo ap y lateral (cubito y radio) Rx Brazo ap y lateral Rx Codo ap y lateral Rx Codo ap y lateral Rx Col. cervical dos proyecciones Rx Col. cervical tres proyecciones Rx Col. lumbar 2 proyecciones Rx Coso femoral lat Rx coxo femoral lat	75.00 100.00 275.00 55.00 30.00 900.00 1,230.00 185.00 35.00 70.00 100.00 185.00 100.00 100.00 185.00 285 185.00
44-16 53-G-48 54-36 56-A-31 53-G-49 53-G-51 56-C-1 56-C-1 56-A-3 56-A-6 56-E-2 56-E-1 56-E-1 56-E-1 56-E-11 56-E-11	Química sanguinea de 3 elementos (glucosa, urea, creatinina Química sanguinea de 5 elementos (glucosa, urea, creatinina, colesterol, trigliceridos, Química sanguinea de 6 elementos (glucosa, urea, creatinina, colesterol, trigliceridos, ácido úrico, Rayos X Periapical Reacciones Febriles RF Rectosigmoidoscopia Resonancia magnética de cráneo simple Rodilla ap y lateral Rosa de Bengala R Rubeola Ag Rx Abdomen simple Rx Abdomen simple Rx Abdomen simple dos proyecciones Rx Antebrazo ap y lateral (cubito y radio) Rx Brazo ap y lateral Rx Codo ap y late Rx Col. cervical dos proyecciones Rx Col. cervical tres proyecciones Rx Col. lumbar 2 proyecciones Rx coxos femoral lat Rx coxos femoral Ap	75.00 100.00 275.00 55.00 30.00 900.00 1,230.00 185.00 35.00 70.00 100.00 185.00 100.00 100.00 185.00 285 185.00
44-16 53-G-48 54-36 56-A-31 53-G-49 53-G-51 56-C-1 56-C-1 56-A-3 56-A-6 56-E-2 56-E-1 56-E-1 56-E-11 56-E-11 56-E-11	Química sanguinea de 5 elementos (glucosa, urea, creatinina, colesterol, trigliceridos, Química sanguinea de 6 elementos (glucosa, urea, creatinina, colesterol, trigliceridos, ácido úrico, Rayos X Periapical Reacciones Febriles RF Rectosigmoidoscopia Resonancia magnética de cráneo simple Rodilla ap y lateral Rosa de Bengala R Rubeola Ag Rx Abdomen simple Rx Abdomen simple dos proyecciones Rx Antebrazo ap y lateral (cubito y radio) Rx Brazo ap y lateral Rx Codo ap y lateral Rx Cod. cervical dos proyecciones Rx Col. cervical tres proyecciones Rx Col. lumbar 2 proyecciones Rx coxo femoral lat Rx coxo femoral Ap	100.00 275.00 55.00 30.00 900.00 1,230.00 185.00 35.00 70.00 100.00 185.00 100.00 100.00 185.00 285 185.00 100.00 185.00
44-16 53-G-48 54-36 56-A-31 53-G-49 53-G-51 56-C-1 56-C-1 56-A-3 56-A-6 56-E-2 56-E-1 56-E-1 56-E-11 56-E-11 56-E-11 56-E-11	Química sanguinea de 6 elementos (glucosa, urea, creatinina, colesterol, trigliceridos, ácido úrico, Rayos X Periapical Reacciones Febriles RF Rectosigmoidoscopia Resonancia magnética de cráneo simple Rodilla ap y lateral Rosa de Bengala R Rubeola Ag Rx Abdomen simple Rx Abdomen simple dos proyecciones Rx Antebrazo ap y lateral (cubito y radio) Rx Brazo ap y lateral Rx Codo ap y lateral Rx Codo ap y lateral Rx Col. cervical dos proyecciones Rx Col. cervical tres proyecciones Rx Col. lumbar 2 proyecciones Rx coxo femoral lat Rx coxo femoral Ap	275.00 55.00 30.00 900.00 1,230.00 185.00 35.00 70.00 100.00 185.00 100.00 100.00 185.00 285 185.00
44-16 53-G-48 54-36 56-A-31 53-G-49 53-G-51 56-C-1 56-C-1 56-A-3 56-A-6 56-E-2 56-E-1 56-E-1 56-E-11 56-E-111 56-D-6	úrico, Rayos X Periapical Reacciones Febriles RF Rectosigmoidoscopia Resonancia magnética de cráneo simple Rodilla ap y lateral Rosa de Bengala R Rubeola Ag Rx Abdomen simple Rx Abdomen simple Rx Abdomen simple dos proyecciones Rx Antebrazo ap y lateral (cubito y radio) Rx Brazo ap y lateral Rx Codo ap y later Rx Col. cervical dos proyecciones Rx Col. cervical tres proyecciones Rx Col. cervical tres proyecciones Rx Col. curvical tres proyecciones Rx Con. Gemoral lat Rx coxo femoral lat Rx coxo femoral Ap	55.00 30.00 900.00 1,230.00 185.00 35.00 70.00 100.00 185.00 100.00 100.00 185.00 285 185.00
44-16 53-G-48 54-36 56-A-31 53-G-49 53-G-51 56-C-1 56-C-1 56-A-3 56-A-6 56-E-2 56-E-1 56-E-1 56-E-11 56-E-11 56-E-11 56-E-11	Rayos X Periapical Reacciones Febriles RF Rectosigmoidoscopia Resonancia magnética de cráneo simple Rodilla ap y lateral Rosa de Bengala R Rubeola Ag Rx Abdomen simple Rx Abdomen simple dos proyecciones Rx Antebrazo ap y lateral (cubito y radio) Rx Brazo ap y lateral Rx Codo ap y lat Rx Col. cervical dos proyecciones Rx Col. cervical tres proyecciones Rx Col. lumbar 2 proyecciones Rx Coo. demoral lat Rx coxo femoral lat Rx coxo femoral Ap	55.00 30.00 900.00 1,230.00 185.00 35.00 70.00 100.00 185.00 100.00 100.00 185.00 285 185.00
53-G-48 54-36 56-A-31 53-G-49 53-G-51 56-C-1 56-C-1 56-A-1 56-A-3 56-A-6 56-E-2 56-E-1 56-E-6 56-E-11 56-E-11 56-E-11 56-D-6	Reacciones Febriles RF Rectosigmoidoscopia Resonancia magnética de cráneo simple Rodilla ap y lateral Rosa de Bengala R Rubeola Ag Rx Abdomen simple Rx Abdomen simple dos proyecciones Rx Antebrazo ap y lateral (cubito y radio) Rx Brazo ap y lateral Rx Codo ap y lateral Rx Cod. cervical dos proyecciones Rx Col. cervical tres proyecciones Rx Col. lumbar 2 proyecciones Rx coxo femoral lat Rx coxo femoral Ap	30.00 90.00 1,230.00 185.00 35.00 70.00 100.00 185.00 100.00 100.00 100.00 185.00 285 185.00 100.00
54-36 56-A-31 53-G-49 53-G-51 56-C-1 56-C-1 56-A-3 56-A-6 56-E-2 56-E-1 56-E-6 56-E-11 56-E-11 56-D-6	Rectosigmoidoscopia Resonancia magnética de cráneo simple Rodilla ap y lateral Rosa de Bengala R Rubeola Ag Rx Abdomen simple Rx Abdomen simple Rx Abdomen simple dos proyecciones Rx Antebrazo ap y lateral (cubito y radio) Rx Brazo ap y lateral Rx Codo ap y lat Rx Col. cervical dos proyecciones Rx Col. cervical tres proyecciones Rx Col. cervical tres proyecciones Rx Col. lumbar 2 proyecciones Rx coxo femoral lat Rx coxo femoral Ap	900.00 1,230.00 1,230.00 185.00 35.00 70.00 100.00 185.00 100.00 100.00 185.00 285 185.00 285
56-A-31 53-G-49 53-G-51 56-C-1 56-C-1 56-A-3 56-A-6 56-E-2 56-E-1 56-E-1 56-E-11 56-E-111 56-D-6	Resonancia magnética de cráneo simple Rodilla ap y lateral Rosa de Bengala R Rubeola Ag Rx Abdomen simple Rx Abdomen simple Rx Abdomen simple dos proyecciones Rx Antebrazo ap y lateral (cubito y radio) Rx Brazo ap y lateral Rx Codo ap y late Rx Codo ap y lateral Rx Codo cervical dos proyecciones Rx Col. cervical tres proyecciones Rx Col. lumbar 2 proyecciones Rx coxo femoral lat Rx coxo femoral Ap	1,230.00 185.00 35.00 70.00 100.00 185.00 100.00 100.00 100.00 100.00 185.00 285 185.00 100.00
56-A-31 53-G-49 53-G-51 56-C-1 56-C-1 56-A-3 56-A-6 56-E-2 56-E-1 56-E-1 56-E-11 56-E-11	Rodilla ap y lateral Rosa de Bengala R Rubeola Ag Rx Abdomen simple Rx Abdomen simple dos proyecciones Rx Antebrazo ap y lateral (cubito y radio) Rx Brazo ap y lateral Rx Codo ap y lat Rx Col. cervical dos proyecciones Rx Col. cervical tres proyecciones Rx Col. lumbar 2 proyecciones Rx coxo femoral lat Rx coxo femoral Ap	185.00 35.00 70.00 100.00 185.00 100.00 100.00 100.00 185.00 285 185.00 100.00
53-G-49 53-G-51 56-C-1 56-A-1 56-A-3 56-A-6 56-E-2 56-E-1 56-E-6 56-E-11 56-E-11 56-E-11	Rosa de Bengala R Rubeola Ag Rx Abdomen simple Rx Abdomen simple dos proyecciones Rx Antebrazo ap y lateral (cubito y radio) Rx Brazo ap y lateral Rx Codo ap y lat Rx Col. cervical dos proyecciones Rx Col. cervical tres proyecciones Rx Col. lumbar 2 proyecciones Rx coxo femoral lat Rx coxo femoral Ap	35.00 70.00 100.00 185.00 100.00 100.00 100.00 185.00 285 185.00 100.00
53-G-51 56-C-1 56-C-1 56-A-1 56-A-3 56-A-6 56-E-2 56-E-1 56-E-1 56-E-11 56-E-111 56-D-6	Rubeola Ag Rx Abdomen simple Rx Abdomen simple dos proyecciones Rx Antebrazo ap y lateral (cubito y radio) Rx Brazo ap y lateral Rx Codo ap y later Rx Col. cervical dos proyecciones Rx Col. cervical tres proyecciones Rx Col. lumbar 2 proyecciones Rx coxo femoral lat Rx coxo femoral Ap	70.00 100.00 185.00 100.00 100.00 100.00 185.00 285 185.00
56-C-1 56-C-1 56-A-1 56-A-3 56-A-6 56-E-2 56-E-1 56-E-1 56-E-11 56-E-11 56-E-11 56-E-11	Rx Abdomen simple Rx Abdomen simple dos proyecciones Rx Antebrazo ap y lateral (cubito y radio) Rx Brazo ap y lateral Rx Codo ap y lat Rx Col. cervical dos proyecciones Rx Col. cervical tres proyecciones Rx Col. lumbar 2 proyecciones Rx coxo femoral lat Rx coxo femoral Ap	100.00 185.00 100.00 100.00 100.00 185.00 285 185.00 100.00
56-C-1 56-A-1 56-A-3 56-A-6 56-E-2 56-E-1 56-E-6 56-E-11 56-E-11 56-E-11 56-D-6	Rx Abdomen simple dos proyecciones Rx Antebrazo ap y lateral (cubito y radio) Rx Brazo ap y lateral Rx Codo ap y lat Rx Cod. cervical dos proyecciones Rx Col. cervical tres proyecciones Rx Col. lumbar 2 proyecciones Rx coxo femoral lat Rx coxo femoral Ap	185.00 100.00 100.00 100.00 185.00 285 185.00 100.00
56-A-1 56-A-3 56-A-6 56-E-2 56-E-1 56-E-6 56-E-11 56-E-11 56-E-11 56-D-6	Rx Antebrazo ap y lateral (cubito y radio) Rx Brazo ap y lateral Rx Codo ap y lat Rx Col. cervical dos proyecciones Rx Col. cervical tres proyecciones Rx Col. lumbar 2 proyecciones Rx coxo femoral lat Rx coxo femoral Ap	100.00 100.00 100.00 185.00 285 185.00 100.00
56-A-3 56-A-6 56-E-2 56-E-1 56-E-6 56-E-11 56-E-11 56-D-6	Rx Brazo ap y lateral Rx Codo ap y lat Rx Col. cervical dos proyecciones Rx Col. cervical tres proyecciones Rx Col. lumbar 2 proyecciones Rx coxo femoral lat Rx coxo femoral Ap	100.00 100.00 185.00 285 185.00 100.00
56-A-6 56-E-2 56-E-1 56-E-6 56-E-11 56-E-11 56-D-6	Rx Codo ap y lat Rx Col. cervical dos proyecciones Rx Col. cervical tres proyecciones Rx Col. lumbar 2 proyecciones Rx coxo femoral lat Rx coxo femoral Ap	100.00 185.00 285 185.00 100.00
56-E-2 56-E-1 56-E-6 56-E-11 56-E-11 56-D-6	Rx Col. cervical dos proyecciones Rx Col. cervical tres proyecciones Rx Col. lumbar 2 proyecciones Rx coxo femoral lat Rx coxo femoral Ap	185.00 285 185.00 100.00
56-E-1 56-E-6 56-E-11 56-E-11 56-D-6	Rx Col. cervical tres proyecciones Rx Col. lumbar 2 proyecciones Rx coxo femoral lat Rx coxo femoral Ap	285 185.00 100.00
56-E-6 56-E-11 56-E-11 56-D-6	Rx Col. lumbar 2 proyecciones Rx coxo femoral lat Rx coxo femoral Ap	185.00 100.00
56-E-11 56-E-11 56-D-6	Rx coxo femoral lat Rx coxo femoral Ap	100.00
56-E-11 56-D-6	Rx coxo femoral Ap	
56-D-6		1 100 00
		100.00 275.00
	Rx Craneo ap lateral y towne (3 placas)	185.00
56-D-7	Rx Craneo ap y lateral	185.00
	Rx de huesos afectados dos proyecciones	
	Rx Femur ap y lateral (pierna)	185.00 100.00
	Rx Hombro ap	100.00
	Rx Hombro lateral	100.00
	Rx Mano ap y oblicua	185.00
	Rx Muñeca ap y lat	185.00
	Rx Pelvis 2 placas	185.00
	Rx Pie dorso plantar y oblicuo	100.00
	Rx Radiografia de Pelvis abduccion, rana	30.00
	Sangre oculta en heces	275.00
	Senos paranasales (CADWELL, LATERAL Y WATERS)	600.00
	Serie gastroduodenal Sodio S	25.00
	T3 Libre T3L	40.00
	T4 Libre T4L	40.00
	TAC de abdomen simple y contrastada	700.00
	TAC de abdomen simple y contrastada TAC de cráneo simple y contrastada	700.00
	TAC de craneo simple y contrastada TAC de torax simple y contrastada	700.00
	TAC de torax simple y contrastada TAC renal	700.00
	TAC renal TAC sitio afectado en caso intervención de la 175 CAUSES 2014	700.00
	TGO ALT (Transaminasas)	35.00
	TGP AST (Transaminasas)	35.00
	Tibia y Perone Ap y Lateral	185.00
	Tiempo de Protrombina (TP)	25.00
	Tiempo de Protrombina (TP) Tiempo de Sangrado y Coagulacion TS O TC	35.00
	Tiempo de Trombina (TT)	25.00
	Tiempo de Tromonia (TT) Tiempo de Tromboplastina Parcial activado (TTP)	35.00
	Tobillo ap y lateral	100.00
	Torax dos proyecciones	185.00
	Torax PA	100.00
	Torax pa, lateral y dos oblicuas	275.00
	Trigliceridos TG	65.00
	TSH	40.00
	Ultrasonido doppler venoso miembro pélvico bilateral	670.00
	Ultrasonido doppler venoso miembro pélvico unilateral	490.00
	Ultrasonido inquinal	255.00
	ultrasonido prostático transrectal con toma de biopsia	670.00
	Urea	25.00
	Urocultivo	110.00
	Urografia excretora basica	795.00
	VDRL	30.00
53-G-52 53-E-39	Velocidad de sedimentacion globular VSG	40.00















INDICE

ANEXO		
1	CATALOGO UNIVERSAL DE SERVICIOS DE SALUD - CAUSES	
II	ANEXO II – A FLUJOGRAMA DE ATENCIÓN MÉDICA, REFERENCIA Y CONTRARREFERENCIA ANEXO II – B CRITERIOS PARA LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA INTERESTATAL DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL. ANEXO II – C PROCEDIMIENTO PARA REEMBOLSO PAGO DE BOLSILLO	
III	ANEXO III – A FORMATO ÚNICO DE COMPROBACIÓN DE SERVICIOS. ANEXO III – B FORMATO UNICO DE REGISTRO DE PACIENTES PARA LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA INTERESTATAL DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD 2016	
IV	INDICADORES DE CALIDAD DEL SISTEMA NACIONAL DE INDICADORES DE CALIDAD EN SALUD (INDICAS)	
V	ENCUESTA DE SATISFACCIÓN PARA LOS AFILIADOS DEL SPSS	
VI 🐶	CONCEPTOS DE GASTO	
VII	DISTRIBUCIÓN PRESUPUESTAL INICIAL Y CONCEPTOS DE GASTO RECURSO DISTRIBUIDO Y CONCEPTOS DE GASTO 2016	
VIII	ESPECIFICACIÓN DE LAS CUOTAS	









